

**Acta No. 12 Sesión Ordinaria
Celebrada el día 10 de Febrero de 2010**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 14:00- catorce horas del día 10-diez de Febrero del año 2010-dos mil diez, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión la Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace uso de la palabra:

“Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Febrero del presente año, para dar inicio a esta sesión ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal,

“Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.

CLARA LUZ FLORES CARRALES	PRESIDENTE MUNICIPAL
ROSALIO GONZALEZ MORENO	PRIMER REGIDOR
HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO	SEGUNDO REGIDOR
JULIÁN MONTEJANO SERRATO	TERCER REGIDOR
MANUELA CANIZALES MELCHOR	CUARTO REGIDOR
LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
JOSE LUIS RAMOS VELA	SÉPTIMO REGIDOR
PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA	OCTAVO REGIDOR
ARTURO JIMÉNEZ GUERRA	NOVENO REGIDOR
EFRAIN MATA GARCÍA	DÉCIMO REGIDOR
JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DÉCIMO TERCER REGIDOR
LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA	SÍNDICO PRIMERO
ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ	SÍNDICO SEGUNDO

Así mismo, nos acompaña el Lic. Andrés Mijes Llovera, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor José Antonio Quiroga Chapa, Secretario del Ayuntamiento”. Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ACTA ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO Y EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS.
3. APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA FACILITAR ESPACIOS PARA OFICINA EN PRESTAMO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.
4. APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO Y EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS.

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, menciona que se les envió documentalmente las actas correspondientes a la sesión ordinaria y extraordinaria celebradas el día 26 y 28 de Enero de 2010, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la mismas, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura de las actas en mención.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de las actas correspondientes.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dichas actas, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión ordinaria y extraordinaria de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueban las actas ordinaria y extraordinaria correspondientes al día 26 y 28 de Enero del 2010.

El Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace mención que para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal se les informa el seguimiento de los acuerdos tomados en la pasadas sesiones:

En cuanto a la sesión del día 26 de Enero del 2010:

1.- Se aprobó el plan municipal de Desarrollo 2009- 2012 el cual ya fue publicado en el periódico oficial en fecha 28 de Enero de 2010.

2.- Informaron los presidentes de las comisiones, los trabajos realizados en las áreas que presiden, los cuales fueron los siguientes:

El Regidor Julián Montejano Serrato como presidente en la comisión de Seguridad Publica y Transito.

El Regidor Rosalio González Moreno como presidente en la comisión de Obras Publicas.

La Regidora Lilia Wendoly Tovias Hernández como presidente de la Comisión de Asistencia Social.

La Regidora Manuela Canizales Melchor como presidente de la comisión de Comercio, mercado, limpia y rastros.

En cuanto a la sesión del día 28 de Enero del 2010

1.- Se aprobó el dictamen relativo a la glosa de la administración municipal 2006-2009.

2.- Se aprobó el dictamen relativo al informe del cuarto trimestre del 2009 de ingresos y egresos municipales, el cual se envió al Congreso del Estado y se publico en el Periódico Oficial.

3.- Se aprobó el dictamen relativo al informe del cuarto trimestre del 2009 de bonificaciones y subsidios municipales.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA FACILITAR ESPACIOS PARA OFICINA EN PRESTAMO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

Para continuar con el desahogo del punto número 03-tres del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo a la propuesta para facilitar espacios para oficina en préstamo a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para facilitar espacios para oficina en préstamo a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para facilitar espacios para oficina en préstamo a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para facilitar varios espacios para oficina en préstamo en donde se encuentran diversos bienes Municipales, a favor **del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, lo anterior con el objeto de apoyar las actividades del Censo de Población y Vivienda 2010, que dicho Instituto llevará a cabo en esta Municipalidad:

5

Original del Acta No.12, Sesión Ordinaria del 10 de Febrero de 2010.

*2010, año del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana*

ANTECEDENTES

Que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, solicitó al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, le facilitará varios espacios para oficina en préstamo en donde se encuentran diversos bienes Municipales, lo anterior con el objeto de apoyar las actividades del Censo de Población y Vivienda 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que debido a que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, tiene contemplado llevar a cabo en este Municipio el Censo de Población y Vivienda 2010, se considera oportuno el facilitar el uso de las superficies que se consideren idóneas, lo anterior con el objeto de que dicho Instituto lleve a cabo las actividades propias del Censo de Población y Vivienda 2010, en esta Ciudad, durante el tiempo que dure el mencionado Censo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe el facilitar al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, el uso de varios espacios para oficina en préstamo en donde se encuentran diversos bienes Municipales, lo anterior con el objeto de apoyar las actividades del Censo de Población y Vivienda 2010, que dicho Instituto llevará a cabo.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración de los Instrumentos Jurídicos que corresponda, por los términos que dure el Censo de Población y Vivienda 2010, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se hace la aclaración que los gastos de los servicios de Energía Eléctrica (luz) y Agua, serán cubiertos por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, durante los lapsos que dure el mencionado Censo, en la inteligencia de que en caso de vencimiento del lapso y/o dejaran de cumplir las actividades propias del Censo de Población y Vivienda 2010, que dicho Instituto llevará a cabo, en este Municipio, los espacios se reincorporarán al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a 08 de Febrero del 2010. REGIDOR HECTOR ALEJANDRO NIÑO, PRESIDENTE; REGIDORA MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REGIDOR ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL; REGIDORA LILIA WENDOLY TOVIAS HERNANDEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo a la propuesta para someter a consulta pública la creación del reglamento del consejo ciudadano de seguridad pública y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para someter a consulta pública la creación del reglamento del consejo ciudadano de seguridad pública del municipio de general Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para someter a consulta pública la creación del reglamento del consejo ciudadano de seguridad pública del municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

"2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 113, que las autoridades municipales deberán promover la integración de Consejos Ciudadanos en materia de Seguridad Pública con el propósito de cumplir con el objeto, fines y demás disposiciones contenidas en esta Ley.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

CUATRO.- Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán

entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 09 del mes de febrero del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el desahogo del punto número 05-cinco de asuntos generales del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que se le cede el uso de la palabra al regidor Héctor Hernández Martínez quien manifiesta lo siguiente: “ que con relación a la seguridad que se le iba a retirar a la exalcaldesa Margarita, la escolta, queremos saber que es lo que paso porque parece que había un comentario que habían interpuesto un amparo, algo así y queremos saber como esta” a lo que el Secretario de Ayuntamiento José Antonio Quiroga Chapa manifiesta lo siguiente “ gracias regidor, ya nos habían pedido antes de la reunión incluso en el transcurso como estaba esa situación, el sindico primero presidente de la comisión de Gobernación y Reglamentación trae preparado un informe, yo creo que con eso podemos aclarar ahorita al respecto” se le cede el uso de la palabra al regidor Juan Luciano Vega Noriega, quien manifiesta lo siguiente “ por ahí nada mas una pregunta, en estos días se quejaron varias personas, sobre trabajadores del municipio teniendo quejas sobre unos pagos que ellos debieron haber realizado a mueblerías, la semana pasada también un medio de comunicación saco una nota mencionando donde el municipio queda a deber a esas mueblerías, una de ellas en especifico fama el pago de muebles, televisores que trabajadores del municipio sacaron con ellos, los trabajadores del municipio tienen sus recibos de pago donde se les ha descontado el pago, ¿Por qué no ha llegado ese pago a la mueblería?, eso se puede decir que es un fraude, queremos saber que esta pasando por ahí, yo le pido a la alcaldesa de favor que si nos puede ayudar con la información y que el tesorero nos especifique bien que es lo que esta pasando ahí. Acto seguido la Licenciada Clara Luz Flores Presidente Municipal manifiesta lo siguiente “ yo creo que lo que

podemos hacer es dar instrucciones a la tesorería para que nos haga llegar el informe conducente” a lo que manifiesta el regidor Juan Luciano lo siguiente “entonces queda para la próxima sesión, a lo que el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta “ definitivo en la próxima sesión ordinaria sería presentado ese informe pidiéndole, si amerita presentarlo directamente el señor Secretario de Finanzas y tesorero municipal o en conjunto con la comisión de hacienda para que lo analicen y lo presenten en la próxima sesión, claro que si señor regidor.

Se le cede el uso de la palabra al sindico segundo Sr. Alfredo Cárdenas Chávez quien rinde el siguiente informe:

“2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la revolución Mexicana”

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

El Sucrito ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ en mi carácter de SÍNDICO SEGUNDO y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con fundamento en lo establecido por los artículos 28 fracción III, 66, 73 punto 1 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento me permito rendir a este pleno del R. Ayuntamiento Informe de los resultados de la seguimiento realizado sobre la remoción de la seguridad personal brindada con recursos propios del Municipio a la C. Margarita Martínez López, Ex Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 12 de Marzo del 2009, en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, según consta en Acta número 33, fue aprobado el que se tomen las medidas pertinentes, a fin de brindar los elementos necesarios para la protección de la C. Presidente Municipal, Margarita Martínez López y otro, al término de la Administración Municipal 2006-2009, por un plazo de 3-tres años.

II.- De la misma forma, por acuerdo del R. Ayuntamiento asentado en el Acta número 42 correspondiente a la Sesión de fecha 25 de junio de 2009, fue aprobado destinar 5-cinco elementos de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad física de la Presidente Municipal, Margarita Martínez López, 2006-2009, hasta por un plazo de 3-tres años.

III.- Además, en Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 12 de octubre de 2009, según consta en su Acta número 50, dicho Cuerpo Colegiado aprobó que los elementos asignados para la protección de la Presidente Municipal, Margarita

Martínez López, al término de la Administración Municipal 2006-2009, continúen usando las armas, aparatos de comunicación (teléfonos), chalecos antibalas, así como el asignarles un vehículo, a fin de que destinen dichos instrumentos para el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.- En fecha 15 de enero de 2010, en Sesión del R. Ayuntamiento, según consta en su acta número 9, fue aprobado por dicha Autoridad Colegiada, el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Exalcaldesa Margarita Martínez López.

V.- Que en cumplimiento a los Acuerdos del R. Ayuntamiento aprobados en sus respectivas Sesiones de fecha 25 de junio de 2009 y 15 de enero de 2010, en fecha 27 de enero de este mismo año, a través de su oficio sin número, delegó, en términos del artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en favor del C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la responsabilidad de brindar cumplimiento a dichos acuerdos, en lo relativo a que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Exalcaldesa, Margarita Martínez López, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, durante el Período Constitucional de Gobierno 2006-2009.

VI.- Con fecha 28 de enero de 2010, el C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, en cumplimiento a la instrucción precisada en el párrafo que antecede, emitió una resolución de la que me permito dar lectura solicitando sea trascrita en el Acta correspondiente:

*"En la Ciudad de General Escobedo, N.L. a los 28 días del mes de enero del año 2010-dos mil diez, el C. GRAL. BRIG. RET. HERMELINDO LARA CRUZ, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, ha emitido una Resolución que a la letra dice:---Visto.- El oficio s/n de fecha 27 de enero de 2010, suscrito por la C. Lic. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León a través del cual delega a favor del C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal la responsabilidad de brindar cumplimiento a los Acuerdos del R. Ayuntamiento aprobados en sus respectivas Sesiones de fecha 25 de junio de 2009 y 15 de enero de 2010 y: **RESULTANDO: I.-** Que en fecha 12 de Marzo del 2009, en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, según consta en Acta número 33, fue aprobado el que se tomen las medidas pertinentes, a fin de brindar los elementos necesarios para la protección de la C. Presidente Municipal, Margarita Martínez López y otro, al término de la Administración Municipal 2006-2009, por un plazo de 3-tres años. De la misma forma, por acuerdo del R. Ayuntamiento asentado en el Acta número 42 correspondiente a la Sesión de fecha 25 de junio de 2009, fue aprobado destinar 5-cinco elementos de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad física de la Presidente Municipal, Margarita Martínez López, 2006-2009,*

hasta por un plazo de 3-tres años. Además, en Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 12 de octubre de 2009, según consta en su Acta número 50, dicho Cuerpo Colegiado aprobó que los elementos asignados para la protección de la Presidente Municipal, Margarita Martínez López, al término de la Administración Municipal 2006-2009, continúen usando las armas, aparatos de comunicación (teléfonos), chalecos antibalas, así como el asignarles un vehículo, a fin de que destinen dichos instrumentos para el cumplimiento de sus obligaciones. **II.-** Que en fecha 15 de enero de 2010, en Sesión del R. Ayuntamiento, según consta en su acta número 9, fue aprobado por dicho cuerpo colegiado, el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Excaldesa Margarita Martínez López. Por lo anterior y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Asimismo, el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. **SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, considera en su artículo 2, que el Municipio, constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, administrado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración. Por su parte, el diverso artículo 10 de esa misma Ley, dispone que los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano responsable de administrar cada municipio y representarán la autoridad superior en los mismos. **TERCERO.-** Que entre sus atribuciones y responsabilidades, los Ayuntamientos cuentan con la de prestar en su circunscripción territorial, los servicios de seguridad pública, sujetándolos a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución propia de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias, tal como al efecto se precisa en el artículo 26 inciso a) fracciones I y IV. **CUARTO.-** Que conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de la mayoría de sus miembros. **QUINTO.-** Que no obstante mediante Acuerdo del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León de fecha 12 de marzo de 2009, según consta en su Acta número 50, dicho Cuerpo Colegiado aprobó el que se tomaran las medidas pertinentes, a fin de brindar los elementos necesarios para la protección de la C. Presidente Municipal, Margarita Martínez López y otro, al término de la Administración Municipal 2006-2009, por un plazo de 3-tres años, dicho acuerdo fue modificado, mediante el diverso aprobado en Sesión del R.

Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2009, según consta en su Acta número 42 a efecto de que dicha protección se brindará destinando 5-cinco elementos de seguridad pública **hasta por un plazo de 3-tres años**. En ese orden de ideas, si bien es cierto que en principio y de acuerdo a lo ordenado por el R. Ayuntamiento Municipal en su sesión de fecha 12 de marzo de 2009, la protección a la C. Margarita Martínez López debería ser brindada por un plazo rígido u obligatorio de 3-tres años, también lo es que mediante modificación a dicho acuerdo permitida por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y ordenada por el mismo Cuerpo Colegiado en su Sesión de fecha 25 de junio de 2009, dicho plazo riguroso de 3-años, fue transformado en un límite máximo de tiempo (3-tres años), en el cual podría otorgarse la protección de referencia, sin establecer en consecuencia los tiempos mínimos en que forzosamente sería brindada esa protección. En otras palabras, a través de la modificación aludida, se eliminó la obligación de brindar protección a la C. Margarita Martínez López por 3-tres años consecutivos, siguientes a la terminación de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, 2006-2009, pudiendo consecuentemente otorgarse por un plazo menor. Cabe señalarse que a la fecha de emisión de la presente resolución la c. Margarita Martínez López ha contado con seguridad personal pagada por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León por un plazo de 89 días naturales, contados a partir del 1º de noviembre de 2009, razón por la que se cumple lo ordenado por el R. Ayuntamiento en su sesión de fecha 25 de junio de 2009. **SEXTO.-** Que en la Sesión del R. Ayuntamiento, celebrada el día 15 de enero de 2010 y según se hace constar en su Acta número 9, las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito, presentaron un dictamen en el cual se da cuenta de los costos que para el ejercicio fiscal de 2010 implicaría al Erario Municipal de General Escobedo, Nuevo León, continuar brindando el servicio de seguridad personal a la C. Margarita Martínez López, precisándose como costo durante el 2010, el monto de \$1'841,416.00 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de 2 aparatos Nextel y sueldo de 5-cinco escoltas durante todo ese año. Tomando en cuenta dichos costos y considerando conveniente evitarlo a efecto de invertirlo en la seguridad pública de la totalidad de la población de General Escobedo, Nuevo León, el R. Ayuntamiento de este Municipio, aprobó el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Excaldesa, Margarita Martínez López, lo cual se ajusta a lo ordenado también por dicho Cuerpo Colegiado y Autoridad Máxima Municipal, en su acuerdo tomado en sesión de fecha 25 de junio de 2009, acorde a lo precisado en el Considerando Quinto de la presente Resolución. **SÉPTIMO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, inciso h) y su correlativo 132 fracción III, inciso h) de la Constitución Propia de Nuevo León, corre a cargo del Municipio el prestar entre otros, los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito. Partiendo de dicha obligación Constitucional y considerándose que el mantenimiento de la paz pública es causa de utilidad pública de acuerdo a lo que al efecto dispone el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de

Nuevo León, se estima que en el caso concreto, se encuentra plenamente justificado el interés público de invertir el monto de \$1'841,416.00 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 00/100 Moneda Nacional) en el mantenimiento de la paz pública municipal a través de realizar la inversión de esa cantidad en la Seguridad Pública de la población total de General Escobedo, Nuevo León en vez de erogar esa cantidad en la protección de un solo individuo, habida cuenta que el interés general es superior al individual; actualizándose en consecuencia al caso concreto, los presupuestos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. En función a lo anterior y en acatamiento a lo ordenado por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en sus sesiones de fecha 25 de junio de 2009 y 15 de enero de 2010, según consta respectivamente en su correspondientes actas número 42 y 9, se ordena sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignados a la Exalcaldesa, Margarita Martínez López, para su seguridad personal. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se emite la siguiente:---

RESOLUCIÓN.--- **PRIMERO.-** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción III inciso h) de la Constitución Propia de Nuevo León; 2, 10, 26 inciso a) fracciones I y IV, 27, 37, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 9, 15, 16 punto 10, 27 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y en estricto acatamiento a los Acuerdo aprobador por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en sus sesiones de fechas 25 de junio de 2009 y 15 de enero de 2010, se ordena se retire y reintegre a la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, los 5-cinco elementos de seguridad pública así como los recursos materiales consistentes en vehículos, armamento y aparatos de Nextel, asignados a la C. Margarita Martínez López, para su seguridad personal.---*

SEGUNDO.- *De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede a la C. Margarita Martínez López un plazo de 3-tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que exponga por escrito lo que a su derecho corresponda sobre esta manifestación y en su caso aporte los elementos de prueba que considere convenientes, presentándolos si es su intención ante la Dirección Jurídica Municipal, sito en el segundo piso del Palacio Municipal ubicado en la calle Juárez, número 100, colonia Centro en General Escobedo, Nuevo León.---*

TERCERO.- *Se comisiona a los C.C. Cuauhtémoc Lozano Contreras, Mauricio Amaro Cantú Villarreal, Ramiro Suárez Ávalos, Mauricio Cano Marchan, para que conjunta o separadamente realicen la notificación de la presente resolución a la C. Margarita Martínez López, así mismo se habilitan los días y horas inhábiles que resulten necesarios para realizar dicha notificación.---* Así con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas y las causas y motivos señalados en la presente resolución lo resuelve y firma **EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, GRAL. BRIG. RET. HERMELINDO LARA CRUZ. Rubricas."**

Esta resolución fue debidamente notificada ante la presencia del C. Lic. Armando Hernández Berlanga, Notario Público número 132, a la C. Margarita Martínez López, en su domicilio sito en Calle Nuestra Señora de Fátima, número 130, de la Colonia Nuestra Señora de Fátima, en este Municipio, el día 30 de enero de 2010.

VII.- Con fecha 04 de febrero de 2010, se recibió ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, el escrito de fecha 03 del mismo mes y año, dirigido al C. General Brigadier Hermelindo Lara Cruz, titular de dicha Secretaría, por la C. Margarita Martínez López, en el cual expuso los alegatos que a su derecho corresponden en contra de la resolución de fecha 28 de enero de 2010, emitido por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Una vez analizados dichos Alegatos en forma conjunta con la Dirección Jurídica Municipal, encontramos lo siguiente, permitiéndome por razones de método ocuparme en lo individual de cada uno de los puntos de alegatos vertidos en el escrito respectivo suscrito por la C. Margarita Martínez López.

A.- En cuanto al Punto PRIMERO de ALEGATOS, en donde en esencia manifiesta la C. Margarita Martínez López que le fueron asignados 5-cinco elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que fungirían como escoltas personales para resguardar su integridad física al terminar su encargo como Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León, por un término de hasta 3-tres años, y que como ExAlcaldesa del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tiene derecho a la protección que le fue autorizada por el Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, 56, 57 y 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León es necesario apreciar lo siguiente:

Efectivamente como lo manifiesta la promovente, a la misma le fueron asignados 5-cinco elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quienes fungirían como sus escoltas personales por un término de **hasta 3-tres años**, tal como se aprecia en el Acta número 42 correspondiente a la Sesión del R. Ayuntamiento de este municipio, celebrada el día 25 de junio de 2009, en donde sobre el particular, como punto de Acuerdo fue aprobado lo siguiente:

*"UNICO.- Se aprueba en votación económica por unanimidad, se destinen cinco elementos de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad física de la Presidente Municipal, C. Margarita Martínez López, al término de la Administración 2006-2009, **hasta por un plazo de tres años**"*

En ese orden de ideas y tal como se precisa en el Considerando QUINTO del Acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, suscrito por el C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, si conforme a lo ordenado por el R. Ayuntamiento Municipal en su sesión de fecha 12 de marzo de 2009, la protección a la C. Margarita Martínez López debería ser brindada por un plazo rígido u obligatorio de 3-tres años, dicho plazo temporal fue modificado por el mismo Cuerpo Colegiado en su Sesión de fecha 25 de junio de 2009, ya que en dicha Sesión se aprobó que la protección en comento sería brindada **hasta por un plazo de tres años**, convirtiéndolo en consecuencia en un

límite superior de *hasta tres años* y sin precisarse o establecerse cual sería el plazo obligatorio de tiempo en que habría de brindarse esa protección con cargo al erario público municipal. Así las cosas, al haberse aprobado por el R. Ayuntamiento en su sesión de fecha 15 de enero de 2010, según consta en su acta número 9, el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Exalcaldesa, se cumplió en sus términos lo acordado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del día 28 de enero de 2010, al haberse brindado protección personal a la C. Margarita Martínez López, por un plazo de 89 días naturales, contados a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta la fecha de emisión de la Resolución del día 28 de enero del año que transurre.

Con independencia de dicha circunstancia, al haberse aprobado por el R. Ayuntamiento en su sesión del día 15 de enero de 2010 el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Exalcaldesa, se cumplió también el supuesto previsto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, toda vez que se alcanzó la votación requerida por dicho artículo, soportándose en circunstancias de interés público y actuándose de conformidad a derecho.

Ahora bien, en cuanto a que como ExAlcaldesa del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tiene derecho a la protección que le fue autorizada por el Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, 56, 57 y 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León es necesario apreciar lo siguiente:

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, precisa en sus artículos 54, 56, 57 y 124, lo siguiente, solicitando que dichos artículos sean transcritos en el Acta correspondiente.

"Artículo 54.- *Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, Sub Procurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas y Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones y a todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública que, en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones.*

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se entiende por elementos necesarios a la designación que se haga, en el número que sea indispensable, de elementos policiales del Estado y de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes,

instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento que corresponda.”

"Artículo 56.- *Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los Secretarios, Sub Secretarios, Directores, Sub Directores o Titulares de la Policía Municipal y de aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas o de quienes en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.”*

"Artículo 57.- *De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y demás familiares en línea ascendente hasta en primer grado y descendentes hasta en un segundo grado.*

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán hasta los tres años siguientes a la conclusión del encargo, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.”

"Artículo 124.- *La Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, en los términos que prevé el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, deberá acatar las órdenes que el Titular del Ejecutivo Estatal le transmita en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.”*

Del cuerpo de las disposiciones transcritas, se desprende que si bien es cierto que las autoridades competentes del Estado y los Municipios, deberán dictar las medidas y providencias para otorgar protección a diversas personas en función a sus cargos relacionados con la prestación de la Seguridad Pública y Policía, también lo es que conforme a los artículos 54 y 56 de dicha Ley, esa protección se otorgará sólo a los Secretarios, Sub Secretarios, Directores, Sub Directores o Titulares de la Policía Municipal, así como a aquellos servidores públicos que ejerzan funciones operativas o de quienes estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, circunstancia que no se actualiza en el caso de la C. Margarita Martínez López, pues ella no ocupa ni ocupó durante la Administración Pública Municipal 2006-2009, alguno de los cargos señalados en los artículos 54 y 56 anteriormente transcritos, ni tampoco realizó funciones operativas de seguridad pública o de policía o acreditó con constancia fehaciente encontrarse en circunstancias de sufrir algún daño, amenaza o peligro durante su desempeño como Presidente Municipal de General Escobedo. Nuevo León y con motivo del ejercicio de dicho cargo, razón por la que además no se sitúa en el supuesto previsto por el artículo 57 del ordenamiento de referencia. Además, ni durante el período en que fungió como Presidente Municipal ni en la actualidad, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León cuenta con reglamentación que regule la prestación de protección personal a servidores públicos o ex servidores públicos municipales, con elementos de seguridad pública municipal, por lo que tampoco existen ordenamientos que regulen las condiciones y temporalidad de la prestación de tales servicios.

Al respecto, no debemos pasar por alto que si bien en el artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León la policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, también es cierto que en la actualidad la C.

Margarita Martínez López no funge como Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, razón por la que la Policía Preventiva de este Municipio no se encuentra bajo su mando, siendo que además del contenido del artículo en cita, no se desprende que los Presidentes municipales realicen funciones operativas de policía, ni de que en función a dicho cargo, se encuentren obligados a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 155 fracción de dicha Ley, entre las que destaca someterse a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en términos de la fracción XVIII de dicho artículo 155.

Por lo que respecta a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Propia de Nuevo León, de dichos artículos únicamente se desprende que corresponde al Municipio la prestación de entre otros los servicios de Seguridad Pública, sin desprenderse de dichos numerales obligación alguna de proporcionar los servicios de seguridad personal que reclama la C. Margarita Martínez López.

B.- En su segundo punto de alegatos aduce en esencia la C. Margarita Martínez López que tiene conocimiento de que en fecha 29 de enero del 2010, los C.C. Alfredo Lara Ochoa, Rigoberto Silva Flores y Fernando Delgado Martínez, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en General Escobedo, Nuevo León, personas que le fueron asignadas como escoltas personales para salvaguardar su integridad física, recibieron una carta signada por el C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en la cual se les notificó que deberían presentarse el día 30 del mismo mes y año y que serían reincorporados al servicio de dicha Secretaría. Manifiesta además la promovente en su escrito de alegatos que a la misma se le notificó hasta el día 30 de enero de 2010, el acuerdo de fecha 28 de ese mismo mes y año, mediante el cual se le informó que dichas personas serían retiradas de su escolta personal, así como los otros dos elementos que integraban la misma, es decir, un día después de que se les notificó a los citados elementos, lo cual considera es ilegal y violatorio de la Garantía de Audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que antes de que se le retirara la escolta, debió primeramente notificársele (a la C. Margarita Martínez López), de tales hechos y dársele la oportunidad de alegar lo conducente a su favor, resultando que además el acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, es desde su concepto ilegal ya que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación. Sobre este particular es necesario apreciar lo siguiente:

En principio, los C.C. Alfredo Lara Ochoa, Rigoberto Silva Flores y Fernando Delgado Martínez, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en General Escobedo, Nuevo León, son elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y como tales, se encuentran obligados a cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. En ese orden de ideas, si la orden dada por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N.L. a los antes señalados elementos de policía de dicha Secretaría, lo fue para que se presentarían ante esa Institución para su reincorporación a la misma el día 30 de

enero de 2010 y si también como lo afirma la C. Margarita Martínez López, ella fue notificada del Acuerdo de Fecha 28 de enero del mismo año precisamente el día 30 de enero de 2010, luego entonces no existe la violación que indica la propia promovente a su garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que además en la propia resolución de fecha 28 de enero de 2010, específicamente en su Resolutivo Segundo, se concede dicho derecho a la C. Margarita Martínez López por si es su deseo intentarlo.

Además, en cuanto a los elementos de seguridad pública municipal asignados como escoltas personales a la C. Margarita Martínez López, es necesario apreciar lo siguiente:

En comparecencia realizada el día 3 de febrero de 2010, en la Dirección Jurídica Municipal y ante la presencia de Notario Público, según se desprende de las actas correspondientes, los C.C. RODOLFO SÁNCHEZ TÉLLEZ y LUIS FIGUEROA MARTÍNEZ también elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio asignados como escoltas personales de la C. Margarita Martínez López, manifestaron que el día 30 de enero del año en curso, por la mañana y hasta aproximadamente las 17:00 horas de ese día, se encontraban realizando una vuelta personal de la C. Margarita Martínez López, misma que efectuaban a bordo de la camioneta tipo Pick Up Ram color blanca la cual se encontraba asignada precisamente para la custodia de la propia C, Margarita Martínez López, y que en dicha "vuelta personal", no se encontraba presente la propia C. Margarita Martínez López. Lo anterior hace presuponer de un ejercicio abusivo de recursos público por parte de la C. Margarita Martínez López, pues distrajo elementos y equipo de seguridad pública municipal para utilizarlos en finalidades personales ajenas a su función otorgada que era la de brindarle seguridad personal. Lo anterior además demuestra que la C. Margarita Martínez López, no requiere la seguridad personal que reclama, toda vez que existen constancias como las indicadas comparecencias, que acredita que utilizó recursos municipales para fines distintos a dichos servicio de seguridad personal, en beneficio o interés propio.

Por último sobre este particular punto de alegatos, resulta falso que la resolución de fecha 28 de enero de 2010, carezca de la debida fundamentación y motivación, toda vez que del cuerpo de dicho documento, se encuentra precisamente fundado en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción III inciso h) de la Constitución Propia de Nuevo León; 2, 10, 26 inciso a) fracciones I y IV, 27, 37, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 9, 15, 16 punto 10, 27 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y fue emitida en estricto acatamiento a los Acuerdo aprobador por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en sus sesiones de fechas 25 de junio de 2009 y 15 de enero de 2010, siendo que además la motivación de dicha resolución, trascrita en el Resultando Sexto del presente dictamen, se indica en los propios Resultandos I y II de esa misma resolución.

C.- Como tercer punto de su escrito alega la C. Margarita Martínez López, que el Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en diversas actas, con total apego

a derecho autorizó le fueran asignadas 5-cinco elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que fungirían como escoltas personales para resguardar su seguridad física al terminar su encargo como Presidente Municipal de este Municipio y que es el caso que hasta el momento no tiene conocimiento que se le haya notificado que los citados acuerdos del Ayuntamiento hayan sido revocados, y que si fueron revocados, en el acuerdo en donde se ordene la revocación deberían mencionarse las causas de la misma, las cuales únicamente pueden ser porque el acuerdo (sic) causa grave perjuicio o redundante en beneficio del Municipio por causas de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, pero es necesario para que se dé la revocación que se realice mediante Sesión a la que ocurra más de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en la que se requerirá el voto de los integrantes del R. Ayuntamiento, conforme lo establecen los artículos 90 y 99 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o como lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sobre este particular es necesario precisarse lo siguiente:

Como ya se dijo, en el Considerando Cuarto punto A del presente dictamen, el R. Ayuntamiento Municipal en su sesión de fecha 25 de junio de 2009, modificó el plazo por el que se debería prestar el servicio de seguridad personal a la C. Margarita Martínez López, ya que en dicha Sesión se aprobó que la protección en comento sería brindada **hasta por un plazo de tres años**, convirtiéndolo en consecuencia en un límite superior de *hasta tres años* y sin precisarse o establecerse cual sería el plazo obligatorio de tiempo en que habría de brindarse esa protección con cargo al erario público municipal, mientras que en su sesión de fecha 15 de enero de 2010, según consta en su acta número 9, el R. Ayuntamiento aprobó el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Excaldesa. Cabe señalarse que a dichas sesiones del R. Ayuntamiento, acudieron en su oportunidad más de las dos terceras partes de sus integrantes y las votaciones se realizaron por mayoría, cumpliéndose en consecuencia los supuestos previstos por los artículos 90 y 99 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León así como el supuesto previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, tal como se señala en la resolución de fecha 28 de enero de 2010, la causa de interés público de la remoción de la seguridad personal de la C. Margarita Martínez López prestada con recursos humanos y materiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Municipal se encuentra plenamente justificada, considerándose que el mantenimiento de la paz pública es causa de utilidad pública de acuerdo a lo que al efecto dispone el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León, se estima que en el caso concreto, se encuentra plenamente justificado el interés público de invertir el monto de \$1'841,416.00 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 00/100 Moneda Nacional) en el mantenimiento de la paz pública municipal a través de realizar la inversión de esa cantidad en la Seguridad Pública de la población total de General Escobedo, Nuevo León en vez de erogarla en

la protección de un solo individuo, habida cuenta que el interés general es superior al individual; actualizándose en consecuencia al caso concreto, los presupuestos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

D.- Como cuarto punto de su escrito de alegatos, la C. Margarita Martínez López alega que en cuanto al Acuerdo signado por el C. General Brigadier Retirado, Hermelindo Lara Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal como autoridad administrativa, que en el Acuerdo 42 no se realizó ninguna modificación de lo acordado en el acta número 33 como se precisa en dicho acuerdo, sino que únicamente se complementó lo acordado en el acta 33 antes citada por lo que se realizó una interpretación errónea de las actas antes mencionadas en virtud de lo cual dicho acuerdo resulta ilegal y contrario a Derecho, por lo que dicha autoridad (Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal), no es autoridad competente para revocar un acuerdo dictado por un cuerpo colegiado como lo es el Ayuntamiento de general Escobedo, Nuevo León, razón por la que considera la promovente que dicha Autoridad se excedió en sus facultades específicamente en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 28 de enero de 2010. Dicha precitación resulta errónea acorde a las siguientes consideraciones.

Primeramente se tiene que el R. Ayuntamiento Municipal en sesión de fecha 25 de junio de 2009, modificó el plazo por el que se debería prestar el servicio de seguridad personal a la C. Margarita Martínez López, ya que en dicha Sesión se aprobó que la protección en comento sería brindada **hasta por un plazo de tres años**, y ya no por tres años como originalmente se había autorizado. En segundo lugar, en su sesión de fecha 15 de enero de 2010, según consta en su acta número 9, el R. Ayuntamiento aprobó el que sea retirado y reintegrado a la Presidencia Municipal y al servicio de la Seguridad Pública Municipal, tanto los elementos de seguridad pública como los materiales consistentes en vehículos, armamento y equipo asignado a la Exalcaldesa. Como puede verse, no fue el C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, quien en su resolución de fecha 28 de enero del año en curso hubiera ordenado la remoción personal a la C. Margarita Martínez López, pues como quedo acreditado fue el propio R. Ayuntamiento quien en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal quien realizó tal orden. En todo caso, el C. General Brigadier Retirado Hermelindo Lara Cruz, en su resolución de fecha 28 de enero del 2010, únicamente brindó cumplimiento a esa instrucción emitida por el R. Ayuntamiento Municipal, lo cual se encuentra permitido en términos de los artículos 9 y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de general Escobedo, Nuevo León, que lo autorizan a realizar funciones delegadas relativas a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a su cargo.

Como puede apreciarse de las consideraciones anteriores, los alegatos presentados por la C. Margarita Martínez López, se encuentran infundados y carentes de sustento legal, razón por las que resultan improcedentes las pretensiones que realiza en su escrito de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal el día 04 del mismo mes y año.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la C. Margarita Martínez López, conserva en su poder recursos municipales consistentes en una camioneta Dodge Ram Pick Up color blanca, así como dos aparatos Nextel, mismos que se encontraban asignados a

los elementos de seguridad pública municipal encargados de escoltarlas. En ese orden de ideas, resulta necesario requerir a la C. Margarita Martínez López, para que reintegre dichos bienes municipales al patrimonio público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

ASÍ LO INFORMA EL C. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

ALFREDO CÁRDENAS CHAVEZ

Acto seguido el regidor Juan Luciano Vega Noriega manifiesta lo siguiente “no saben mas o menos cuando pueden regresar esos bienes al patrimonio municipal, a lo que el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa menciona “ se esta procediendo conforme a derecho y la dirección jurídica esta trabajando, en breve se le hará la notificación y exhortación para hacer lo conducente conforme a derecho” a lo que el regidor Luciano manifiesta “ los cinco elementos ya están “a lo que el Secretario de Ayuntamiento menciona “y las armas también “ acto seguido el regidor Luciano menciona “ ya están nada mas queda pendiente la camioneta y los teléfonos.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C. P. José Antonio Quiroga Chapa menciona lo siguiente “ para conocimiento y totalmente en otro orden de ideas se recibió un juicio de amparo de un particular con relación a una afectación de una parcela que antes estaba en Escobedo y ahora es monterrey y como se notifica a todos los integrantes del Ayuntamiento deberemos de contestar todos los integrantes del Ayuntamiento por lo que se les informa que se les hará circular un informe diciendo que no es cierto ya que eso no esta en Escobedo por lo que tendrán que firmar todos y cada uno para contestar en tiempo y forma entre el día de hoy y mañana por la mañana se hará la circulación para el efecto y que queden enterados de lo que es y que también quede asentado en el acta que el ayuntamiento en pleno va a contestar con relación a ese juicio de amparo. Acto seguido el regidor Efraín Mata García manifiesta lo siguiente “ respecto a ese juicio de amparo que expediente es y en que juzgado se esta tramitando? A lo que el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa le responde “ que es el juicio de amparo 35/2010 quejoso Carlos Neri Martínez el acto reclamado es la afectación de la parcela 91 que forma parte del exejido San Bernabé, hoy Solidaridad por una construcción de una calle denominada calzada del pastizal, las autoridades demandadas son los integrantes del Ayuntamiento de Escobedo, Secretario de desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Obras Publicas y el director de patrimonio de este municipio, las autoridades del estado de Nuevo León y municipio de Monterrey, habrá que hacer la contestación pertinente, definitivo que no es Escobedo ese terreno no tenemos nada que ver, por eso lo hace así en forma general, a lo que la Lic. Clara Luz Flores Carrales menciona lo siguiente “esa es la

parte de la zona que hizo una modificación la legislatura 60 y fue en el 97 y el proceso donde lo quitaron fue en el 2000 donde le quitaron el pedazo a Escobedo y establecieron los límites ahí en el río pesquería.

A lo que el Secretario de Ayuntamiento José Antonio Quiroga manifiesta lo siguiente: “ muchos títulos de propiedad de esa zona tienen municipio de Escobedo, así era van a Registro y les dicen que tienen que hacer una reinscripción diciendo que de acuerdo al Congreso ya se cambió a Monterrey y no tiene mayor trascendencia para nosotros, pero el no contestar si pudiera traer implicaciones en lo personal porque demanda a los integrantes del Ayuntamiento y no al Ayuntamiento y por eso habrá que contestar”

Acto seguido se le cede el uso de la palabra a la Lic. Clara Luz Flores Carrales presidenta municipal quien manifiesta lo siguiente “ Quiero dar las gracias a todos y cada uno de Ustedes porque creo que este arranque que hemos tenido en este Gobierno Municipal ha permitido que la ciudadanía vea que este Ayuntamiento es un Ayuntamiento que tiene ganas de servir a los escobedenses, que tenemos como único compromiso servir a la ciudadanía y eso se ha demostrado con la opinión de los propios ciudadanos, creo que las calificaciones que los diferentes medios de comunicación nos dieron al municipio de Escobedo son calificaciones que nos animan a seguir trabajando, que creo que no son de una sola persona, yo creo que son calificaciones de todas las personas que formamos parte de este Ayuntamiento y del Gobierno Municipal, cada quien puso su parte, creo que esa premisa es la que permite que la ciudadanía tenga alguna aceptación, creo que hay muchos de los aspectos que se evaluaron en los que estamos en condiciones favorables con muchas áreas de oportunidades donde creo que tenemos que reforzar trabajos en áreas donde todavía no podemos llegar a todas las familias de Escobedo, pero creo que ha sido un inicio de trabajo coordinado en equipo que eso es lo más importante y que estamos dándole resultados en equipo a la propia ciudadanía y eso, lo único que puede hacerlo es un Ayuntamiento que como órgano máximo del propio municipio estamos poniendo el ejemplo a hacia todos los funcionarios de trabajar todos con el mismo compromiso de servir a los ciudadanos de Escobedo, entonces quiero agradecerles por la parte que nos toca a cada quien, del trabajo que se hizo, de la disponibilidad, de beneficiar siempre a los Escobedenses y además de agradecerles, pedirles que no bajemos la guardia, que tenemos que seguir dando resultados, esto no es más que los primeros tres meses y tenemos tres años de cumplirle a la ciudadanía, así que es muy importante que ustedes en su labor que han venido haciendo, los detalles que nos han señalado que tenemos que corregir, cuando ustedes van con los propios funcionarios y les corrigen, eso permite que podamos lograr un mejor gobierno y por eso quiero agradecerles y además decirles que tenemos que seguir trabajando porque tenemos un compromiso no nada más por los primeros tres meses, sino por los tres años, muchas gracias”.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.

Para continuar con el desahogo del punto número 06-seis del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta, que no habiendo

temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2010 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 15:21- quince horas con veintiún minutos, del día y mes al principio indicados.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. ROSALIO GONZALEZ MORENO
PRIMER REGIDOR.

C. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JULIÁN MONTEJANO SERRATO
TERCER REGIDOR

C. MANUELA CANIZALEZ MELCHOR
CUARTO RIGIDOR

C. LILIA WENDOLY TOVÍAS HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

C. EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS RAMOS VELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA
OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA
NOVENO REGIDOR

C. EFRAÍN MATA GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA
SÍNDICO PRIMERO

C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ
SÍNDICO SEGUNDO
